

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-233-90

La Paz, 25 de Julio de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley No 843 de 20 de mayo de 1986 ha establecido la reforma integral del sistema tributario y a los efectos de su aplicación corresponde dictar las normas reglamentarias pertinentes.

Que, es necesario reformar el tratamiento relacionado a la habilitación de Notas Fiscales, conforme a la reforma establecida y de esta manera tener un eficiente control administrativo en la recaudación y recuperación de impuestos fiscales.

Que, las facturas, notas o boletas de venta por bienes o servicios, planillas de Agencias Despachadoras de Aduana, contratos o certificados de obra, contratos de permuta o cesión y cualquier otro documento equivalente a emitir obligaciones en las operaciones habituales de venta de bienes muebles o semovientes, prestaciones de servicios, alquiler de bienes y realización de obras de cualquier naturaleza, deberán ser previamente habilitados para que adquieran la calidad de Nota Fiscal.

POR TANTO;

En aplicación del Art. 13 de la 843 y el Art. 13 del Decreto Supremo 21530 de 27 de febrero de 1987, la Dirección General de Renta Interna,

RESUELVE:

1.- A partir del 1ro. de Agosto de 1990 entrará en vigencia en los distritos de Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, Chuquisaca, Tarija, Trinidad y Cobija, el nuevo cifrado para la habilitación de las Notas Fiscales, bajo las claves y leyendas siguientes:

DISTRITO	CLAVE
Cochabamba	02-CBB Ley 843
Santa Cruz	03-SRZ Ley 843
Oruro	04-OR Ley 843
Potosí	05-PTS Ley 843

Sucre	06-SRE
	Ley 843
Tarija	07-TJA
	Ley 843
Beni	08-BENI
	Ley 843
Pando	09-PANDO
	Ley 843

2.- En el Distrito de La Paz entrará en vigencia en fecha próxima mediante Resolución Administrativa expresa, en tanto se seguirá usando el cifrado de RENTA 01.V y S.

3.- En todas las Agencias de los Distritos de la República que cuenten con máquinas perforadoras de facturas, se continuará utilizando las claves y leyendas vigentes a la fecha, debiendo dictarse disposición expresa para su modificación.

4.- Las Notas Fiscales perforadas con los anteriores cifrados tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, a partir del 1ro. de enero de 1991 no tendrán ninguna validez, debiendo proceder a su nuevo perforado,

5.- El cumplimiento de la presente Resolución Administrativa es obligatoria conforme al Art. 13 de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, bajo alternativas de ser sancionados conforme a la Resolución Administrativa No 05-82-87 de fecha 20 de marzo de 1987.

Regístrese y cúmplase.